

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA



**VNiVERSiDAD  
D SALAMANCA**

CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL

PROGRAMA DE DOCTORADO

ADMINISTRACION, HACIENDA Y JUSTICIA EN EL ESTADO

SOCIAL

TESIS DOCTORAL

DIGNIDAD HUMANA Y DEBIDO PROCESO EN LOS PROCESOS  
DISCIPLINARIOS EN ENTES PÚBLICOS AUTÓNOMOS Y ENTES PRIVADOS

Doctorando: LUIS EDUARDO TRUJILLO TOSCANO

Director: LORENZO MATEO BUJOSA VADELL

Co-Directora: FANNY PATRICIA NIÑO HERNÁNDEZ

Salamanca, 2025

**UNIVERSIDAD DE SALAMANCA**

**DIGNIDAD HUMANA Y DEBIDO PROCESO EN LOS PROCESOS  
DISCIPLINARIOS EN ENTES PÚBLICOS AUTÓNOMOS Y ENTES PRIVADOS**

**Doctorando: Luis Eduardo Trujillo Toscano**

**Director de Tesis: Dr. Lorenzo Mateo Bujosa Vadell**

**Co-d**

**Directora: Fanny Patricia Niño Hernández**

Octubre 2025

**Título: El resguardo de la dignidad humana en los procesos disciplinarios en entes públicos autónomos y entes privados**

**Índice**

|                                                                                                                                 |    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Introducción                                                                                                                    | 9  |
| Capítulo I: Dignidad humana y protección constitucional                                                                         | 12 |
| 1.1. Definición de Dignidad Humana. Teorías                                                                                     | 12 |
| 1.2. Concepto jurídico                                                                                                          | 18 |
| 1.3. Dignidad y teoría institucional                                                                                            | 24 |
| 1.4. Funciones constitucionales de la dignidad                                                                                  | 28 |
| 1.4.1. Función esencial                                                                                                         | 30 |
| 1.4.2. Función integradora                                                                                                      | 31 |
| 1.4.3. Función libertaria                                                                                                       | 32 |
| 1.4.4. Función legitimadora                                                                                                     | 34 |
| 1.4.5. Función ordenadora                                                                                                       | 38 |
| 1.4.6. Función limitadora                                                                                                       | 39 |
| 1.4.6.1. Límite de los derechos fundamentales                                                                                   | 39 |
| 1.4.6.2. Límite de la actividad de los Poderes públicos                                                                         | 41 |
| 1.4.6.3. Límite de la autonomía de la voluntad                                                                                  | 42 |
| 1.4.7. Función temporal                                                                                                         | 43 |
| 1.5. Relación entre Dignidad Humana y derechos fundamentales                                                                    | 44 |
| 1.6. Dilemas contemporáneos y Perspectivas                                                                                      | 46 |
| 1.7. Las obligaciones y deberes de la persona                                                                                   | 48 |
| 1.8. La perspectiva de la dignidad humana en el proceso disciplinario                                                           | 51 |
| Capítulo II: Las garantías constitucionales y los procesos disciplinarios                                                       | 55 |
| 2.1. Consideraciones iniciales                                                                                                  | 55 |
| 2.2. Los derechos constitucionales implícitos como sustento del debido proceso en sede administrativa y entes autónomos         | 57 |
| 2.3. El debido proceso                                                                                                          | 60 |
| 2.4. El debido proceso sustantivo en el procedimiento disciplinario                                                             | 64 |
| 2.5. Limitaciones al debido proceso en sede administrativa                                                                      | 76 |
| 2.6. Elementos diferenciales                                                                                                    | 79 |
| 2.6.1. El principio de impulso de oficio                                                                                        | 81 |
| 2.6.2. El principio de razonabilidad                                                                                            | 82 |
| 2.6.3. El principio de proporcionalidad                                                                                         | 82 |
| 2.6.4. El principio de imparcialidad                                                                                            | 85 |
| 2.6.5. El principio de presunción de veracidad                                                                                  | 89 |
| 2.6.6. El principio de celeridad en el procedimiento administrativo                                                             | 90 |
| 2.6.7. El principio de eficacia                                                                                                 | 91 |
| 2.6.8. El principio de verdad material                                                                                          | 92 |
| 2.7. el debido proceso en las convenciones regionales. los debates actuales sobre el debido proceso y el derecho disciplinario. | 94 |
| Capítulo III: El procedimiento administrativo                                                                                   | 96 |
| 3.1. Nociones generales                                                                                                         | 96 |

|                                                                                                                                                                                 |     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 3.2. Regulación del procedimiento administrativo                                                                                                                                | 98  |
| 3.3. El derecho procesal administrativo                                                                                                                                         | 102 |
| 3.4. Principios generales                                                                                                                                                       | 105 |
| 3.5. Procedimientos administrativos en entes Públicos Autónomos                                                                                                                 | 109 |
| 3.6. ¿Procedimientos administrativos en entes privados?                                                                                                                         | 119 |
| 3.7. Control del procedimiento administrativo                                                                                                                                   | 122 |
| Capítulo IV: Fuentes y principios de la potestad sancionadora                                                                                                                   | 127 |
| 4.1. Preliminares                                                                                                                                                               | 127 |
| 4.2. Fuentes de la potestad sancionadora                                                                                                                                        | 129 |
| 4.3. Principios propios de la potestad sancionadora                                                                                                                             | 136 |
| 4.3.1. El principio de legalidad como garantía de la potestad punitiva administrativa                                                                                           | 137 |
| 4.3.2. La reserva legal, como garantía de que la potestad sancionadora de la Administración requiere de una ley formal                                                          | 141 |
| 4.3.3. El principio de tipificación, que requiere del cumplimiento irrestricto de los principios de legalidad y reserva de ley para la legitimidad de la sanción administrativa | 147 |
| 4.3.4. El principio de culpabilidad o responsabilidad                                                                                                                           | 154 |
| 4.3.5. La prohibición de <i>bis in idem</i> en procedimiento sancionador                                                                                                        | 161 |
| 4.3.6. Extinción de la acción de sanción por prescripción                                                                                                                       | 165 |
| 4.3.7. Principios de proporcionalidad e irretroactividad                                                                                                                        | 167 |
| Capítulo V. El procedimiento sancionador                                                                                                                                        | 170 |
| 5.1. Regulación del Procedimiento administrativo                                                                                                                                | 170 |
| 5.2. Tramitación del Procedimiento administrativo sancionador                                                                                                                   | 174 |
| 5.2.1. Inicio                                                                                                                                                                   | 177 |
| 5.2.2. Notificación                                                                                                                                                             | 180 |
| 5.3. Actual regulación del procedimiento administrativo sancionador común                                                                                                       | 182 |
| 5.3.1. Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo                                                                       | 185 |
| 5.4. Caracteres generales del procedimiento administrativo sancionador                                                                                                          | 192 |
| 5.4.1. Separación de funciones Instrucción-Sancionador. El principio de imparcialidad                                                                                           | 192 |
| 5.5. Clases y estructura procedimiento administrativo sancionador común                                                                                                         | 194 |
| 5.5.1. Procedimiento sancionador ordinario                                                                                                                                      | 194 |
| 5.5.1.1. fase preliminar de preparación del procedimiento sancionador                                                                                                           | 195 |
| 5.5.1.2. Fase de iniciación                                                                                                                                                     | 196 |
| 5.5.1.3. Fase de instrucción                                                                                                                                                    | 200 |
| 5.5.1.4. Fase de decisión del procedimiento sancionador                                                                                                                         | 201 |
| 5.5.1.5. Fase de ejecución                                                                                                                                                      | 204 |
| 5.5.2. procedimiento sancionador simplificado o abreviado                                                                                                                       | 208 |
| 5.6. Las medidas de carácter provisional o cautelares en el procedimiento administrativo sancionador                                                                            | 209 |
| Capítulo VI Debido proceso sustantivo en el procedimiento disciplinario                                                                                                         | 212 |
| 6.1. Consideraciones iniciales                                                                                                                                                  | 212 |
| 6.2. El debate acerca de la naturaleza jurídica del Derecho Disciplinario                                                                                                       | 217 |
| 6.1. El derecho a una buena administración y el Derecho Disciplinario                                                                                                           | 230 |
| 6.3. Los principios sustantivos del proceso en el proceso disciplinario                                                                                                         | 240 |
| 6.3.1. El debido proceso                                                                                                                                                        | 245 |

|                                                                                                                                                       |     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 6.3.2. El derecho a defensa en los procedimientos disciplinarios                                                                                      | 251 |
| 6.3.2.1. Indefensión en los procedimientos disciplinarios                                                                                             | 256 |
| 6.3.3. El derecho al juez natural, independiente e imparcial en el procedimiento disciplinario                                                        | 259 |
| 6.3.4. Derecho a la presunción de inocencia                                                                                                           | 265 |
| 6.3.5. Derecho de ser notificado                                                                                                                      | 272 |
| 6.3.5. El derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el procedimiento disciplinario (El decaimiento: un garante del debido proceso disciplinario) | 275 |
| 6.3.6. La igualdad de armas en los procedimientos disciplinarios                                                                                      | 278 |
| 6.3.7. El derecho a la prueba en el procedimiento disciplinario                                                                                       | 280 |
| 6.3.8. La presunción de inocencia en el procedimiento disciplinario                                                                                   | 287 |
| 6.3.9. Derecho a no ser juzgado dos veces por mismo caso ( <i>non bis in idem</i> )                                                                   | 289 |
| 6.3.10. Motivación de las resoluciones                                                                                                                | 294 |
| 6.3.11. Derecho al recurso administrativo en el procedimiento disciplinario                                                                           | 300 |
| Capítulo VII Los procedimientos disciplinarios                                                                                                        | 303 |
| 7.1. Aspectos preliminares                                                                                                                            | 303 |
| 7.2. Marco general disciplinario                                                                                                                      | 306 |
| 7.2.1. Procedimientos disciplinarios sectoriales                                                                                                      | 316 |
| 7.2.1.1. Procedimiento en la Administración Pública                                                                                                   | 317 |
| 7.2.1.2. Procedimiento disciplinario judicial                                                                                                         | 324 |
| 7.2.1.3. Procedimiento disciplinario militar                                                                                                          | 336 |
| 7.2.1. 4. Procedimiento disciplinario policial                                                                                                        | 344 |
| 7.2.1.5. Procedimiento disciplinario en Universidades                                                                                                 | 351 |
| Conclusiones                                                                                                                                          | 359 |
| Bibliografía                                                                                                                                          | 365 |

## **Introducción**

El problema inicial que motivó mi reflexión en torno a este tema se origina en los procesos disciplinarios adelantados por la Procuraduría General de la Nación. En la práctica, bajo la vigencia de la Ley 734 de 2002, el procedimiento no garantizaba plenamente el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, ya que el mismo funcionario de la Procuraduría que investigaba una conducta disciplinaria era el mismo que imponía la sanción, actuando como juez y parte dentro del mismo proceso.

Esta situación fue precisamente la que analizó la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en el caso *Petro Urrego vs. Colombia*. En dicha sentencia, la Corte declaró la responsabilidad internacional del Estado colombiano por la violación de los derechos al debido proceso y a las garantías judiciales y políticas consagradas en los artículos 8, 23, 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La Corte determinó que la sanción administrativa de destitución e inhabilidad impuesta por la Procuraduría vulneró la condición democrática del señor Petro, al afectar su derecho a ser elegido y a participar en la vida política. Además, evidenció la falta de imparcialidad del procedimiento, ya que el mismo funcionario que investigó fue quien sancionó, concentrando en una sola autoridad la función de investigación y juzgamiento.

En consecuencia, la Corte ordenó al Estado colombiano revisar y modificar las normas internas que permiten a los órganos administrativos imponer sanciones de destitución o inhabilidad a funcionarios elegidos popularmente, por considerar que ello contradice los principios de una democracia representativa y atenta contra la dignidad humana de quien ha sido elegido legítimamente por el pueblo.

A partir de este fallo, el Estado colombiano expidió la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario) y posteriormente la Ley 2094 de 2021, que introdujo ajustes para reforzar la separación entre el funcionario instructor y el funcionario de juzgamiento dentro de los procesos disciplinarios. Sin embargo, en mi criterio, estas reformas no lograron materializar plenamente las exigencias

de la Corte Interamericana, ya que ambos funcionarios continúan perteneciendo a la misma entidad (la Procuraduría General de la Nación). Además, la mayoría de los procuradores y delegados son de libre nombramiento y remoción, sin pertenecer a una carrera disciplinaria estable, lo que mantiene el riesgo de influencia política y afecta la independencia e imparcialidad del proceso disciplinario. Estos elementos, sin duda, comprometen los pilares del debido proceso, la justicia y el respeto a la dignidad humana.

Nos planteamos como objetivo examinar los procedimientos disciplinarios desde la perspectiva de la dignidad humana y la garantía del debido proceso. Trazamos un conjunto de objetivos específicos transversales en torno al Código Disciplinario Único, y su aplicación en los diversos procesos disciplinarios reglamentados.

Para cumplir la investigación, se empleó el método analítico - sintético acudiendo a fuentes doctrinarias y jurisprudenciales, se usó también el método inductivo – deductivo que permitió partir de aspectos, condiciones, análisis o resultados particulares para llegar a generalizaciones, es decir, de lo particular a lo general, con el método deductivo partimos de aspectos, condiciones, análisis o resultados generales para aplicarlos a situaciones particulares. Evidentemente, acudimos a la hermenéutica para despejar las dudas conceptuales.

Se realiza un análisis teórico del avance constitucional en la consagración de las instituciones estudiadas y las nuevas formas asumidas por el Estado social de Derecho.

La investigación utilizó el método comparativo, desde la perspectiva del derecho comparado, básicamente entre Colombia y España, Se trabajó con el método del derecho comparado sobre los procesos disciplinarios españoles y colombianos. pero en una dimensión Iberoamericana, para observar las inter-relaciones, identificando las tendencias en la configuración de la cultura constitucional y la forma de aprehender los cambios que se posicionan en la sociedad. En especial comparar la influencia que ejerce la cultura constitucional sobre las formas procesales y la protección efectiva de los derechos fundamentales ampliados o renovados. Así, como el análisis jurisprudencial y normativo sobre los aspectos disciplinarios.

El trabajo se desarrolla en siete capítulos. En el Capítulo I se trata una visión axiológica y jurídica sobre la dignidad humana, fijando una conceptualización y como se ha ido incorporando a la legislación positiva. Se concreta este aspecto en la forma de protección constitucional que aparece en diversos textos constitucionales, lo cual irradia como principio a todo el ordenamiento jurídico. Evidentemente, se examina como este principio debe ser respetado en cualquier procedimiento, en nuestro estudio en los procesos disciplinarios.

El capítulo II, se desarrolla, lo referente a las garantías constitucionales en los procesos disciplinarios. Se parte de la visión que las garantías constitucionales son mecanismos aplicables y exigibles en toda situación que estén involucrada afectación de los derechos de los ciudadanos. Las garantías, son precisamente, medios para que pueda defenderse el ciudadano frente al poder y se resguarden los derechos reconocidos constitucionalmente y los intereses legítimos.

En el capítulo III se trabaja el procedimiento administrativo señalando sus naturaleza y principales características, haciendo énfasis en la finalidad del procedimiento, el respeto de la dignidad humana y el debido proceso, a su vez examinando su conexión con el procedimiento sancionador y disciplinario.

Capítulo IV se desarrolla lo concerniente a las fuentes y principios de la potestad sancionadora, analizando la jerarquía de las fuentes, la prevalencia de los principios constitucionales y el alcance de la potestad sancionadora. Se estudia con detenimiento el principio de legalidad y los elementos que involucra para que el procedimiento sancionador cumpla sus fines en respeto de las garantías constitucionales.

El procedimiento sancionador se desarrolla en el Capítulo V, definiendo los diferentes tipos de procedimiento sancionador, posteriormente haciendo una disección de las diferentes fases y objetivos en cada una de ellas. Se inspecciona la incidencia de las diversas garantías en cada fase, así, como los controles que están previstos con al fin de interdictar la arbitrariedad del funcionario y/o de la administración.

Debido a que el eje central de la investigación es la indagar acerca del respeto de la dignidad humana y el debido proceso en los procedimientos que impliquen el uso de la facultad estatal del *ius puniendi* en el capítulo VI, se trabajó lo relativo

al debido proceso sustantivo en el procedimiento disciplinario. En este capítulo se muestra que implicaciones tiene las disposiciones constitucionales del debido proceso en procedimientos específicos. cuáles son las matizaciones permitidas, tomando las líneas jurisprudenciales.

Finalmente, se trabaja en el capítulo VII los procedimientos disciplinarios, partiéndose de un marco conceptual general disciplinario, para concretar el análisis en: 7.2.1.1. Procedimiento en la Administración Pública, Procedimiento disciplinario judicial, Procedimiento disciplinario militar, Procedimiento disciplinario policial y Procedimiento disciplinario en Universidades. SE examina las fases en cada uno de ellos, las debilidades y cuales han sido los complementos jurisprudenciales en resguardo de la dignidad humana y el debido proceso.

La tesis concluye con diversas proposiciones, las cuales en líneas generales son: El eje central de la regulación disciplinaria es la protección de la dignidad humana, tanto del sujeto de disciplina como como de los sujetos relacionados con los órganos o entidades en las cuales los sujetos de la regulación disciplinaria actúan.

El Derecho Disciplinario no es un apéndice del Derecho Administrativo Sancionador, aun cuando nació en él, sino que, muy por el contrario, es una rama autónoma del Derecho, “anclada” en el Derecho Público, en específico en el Derecho Administrativo, y que, por ello, sirve un rol prioritario, cual es, resguardar el interés público.

En el plano adjetivo o procedimental, las entidades u órganos en el ejercicio de estas potestades, igualmente, deberá observar todos aquellos principios que deriven de la garantía del justo y racional proceso penal, con excepciones o matizaciones. Entre ellos se cuentan el derecho a la defensa jurídica, a la presunción de inocencia y al acceso a la justicia.

Si bien el funcionario u órgano que ejerce la potestad disciplinaria tiene independencia y autonomía en el adelantamiento de las actuaciones y el control de los actos que profiere tiene ciertos límites, ello no obsta para que atienda en el ejercicio de dicha potestad los postulados constitucionales, salvaguardando de igual manera el interés general y las garantías mínimas que les asisten a los investigados o disciplinados. En este sentido proponemos que en Colombia en

haya una real separación de funciones de instrucción y juzgamiento, que implica órgano autónomo.

Se debe revisar con mayor profundidad y seriedad la función de control de los actos administrativos disciplinarios, la cual no puede asimilarse a aquella que se ejerce frente a los demás actos de la administración.

La sanción de cuestiones disciplinarias de índole académico no puede inobservar el debido proceso, y, consigo, los presupuestos de legalidad, presunción de inocencia, contradicción, defensa. Así mismo se ha resaltado la importancia de que en el marco de recolección y valoración de las pruebas no se generen daños a prerrogativas fundamentales, por ejemplo, a la intimidad y dignidad humana. Así como también debe asegurarse que la decisión tomada sea imparcial e independiente.

## **Conclusiones**

Primera: El Derecho disciplinario se erige como un instrumento ético al servicio de la organización social, regulando las conductas de las personas que integran entidades públicas, instituciones sociales públicas o privadas, u órganos sociales, para que estos alcancen su finalidad en el marco de la paz y cohesión social.

Segunda: El eje central de la regulación disciplinaria es la protección de la dignidad humana, tanto del sujeto de disciplina como de los sujetos relacionados con los órganos o entidades en las cuales los sujetos de la regulación disciplinaria actúan. La dignidad humana es una cualidad inherente, esencial e intrínseca de la persona, que posee de forma originaria y no por atribución del derecho o de los órganos de poder del Estado, pero que sí requiere de protección jurídica. por la trascendencia que tiene su salvaguarda para el individuo y la sociedad. El concepto de dignidad humana ha evolucionado con el pasar del tiempo; sin embargo, su salvaguarda resulta ineludible, pues representa el eje central del Estado de derecho y el fin de toda norma justa, constituyendo el punto de partida y el horizonte final.

Tercera: La dignidad humana posee una marcada dimensión constitucional, pues como valor cardinal, principio general y fundamento de los derechos humanos,

es imprescindible su consagración en las leyes supremas de los Estados por<sup>4</sup>ue legitima, ordena y limita su contenido, irradiando desde la cúspide de la pirámide normativa a todo el ordenamiento jurídico. Desde el ámbito constitucional la dignidad humana trasciende a la esfera penal, instituyéndose como un límite al *ius puniendi* del Estado, tanto en la actividad legislativa como en la aplicación de las sanciones. En consecuencia, el derecho sancionador, debe prever y castigar las conductas, que vulneran la dignidad de la persona, en este sentido en Colombia el primer artículo del Código General Disciplinario, asume el respeto a la dignidad humana de toda persona sometida a procedimiento disciplinario.

Cuarta: El Derecho Disciplinario no es un apéndice del Derecho Administrativo Sancionador, aun cuando nació en él, sino que, muy por el contrario, es una rama autónoma del Derecho, “anclada” en el Derecho Público, en específico en el Derecho Administrativo, y que, por ello, sirve un rol prioritario, cual es, resguardar el interés público.

Quinta: La sanción disciplinaria es un concepto jurídico indeterminado por ello, posible es establecer algunas características que configuran lo que he denominado su núcleo esencial: a) debe ser impuesta por un organismo administrativo legitimado o por quien cumpla rol estatutario, b) debe importar para el infractor una lesión, o bien, la imposición de un deber, c) debe ser consecuencia inequívoca de la comisión de una infracción tipificada, y d) debe ser impuesta con un sólo fin: la represión o el castigo.

Sexta: No obstante, su autonomía, ante la inexistencia de un cuerpo dogmático sólido en cuanto a sus principios sustantivos, por razones de urgencia, deben serle aplicados, como pauta y cota máxima, aquellos que informan al Derecho Penal y Derecho Administrativo Sancionador, pero, claro está, que con excepciones o matizaciones, según corresponda. Tal como se dispone en las leyes o reglamentos estatutarios.

Séptima: Por otra parte, en el plano adjetivo o procedimental, las entidades u órganos en el ejercicio de estas potestades, igualmente, deberá observar todos aquellos principios que deriven de la garantía del justo y racional proceso penal, con excepciones o matizaciones. Entre ellos se cuentan el derecho a la defensa jurídica, a la presunción de inocencia y al acceso a la justicia.

Octava: Si la dogmática se centra en la construcción de principios como el de ilicitud sustancial, y este en un todo para la estructuración de falta disciplinaria, no puede desconocerse que la materialización de la ilicitud sustancial surge por el incumplimiento del deber funcional sin justificación alguna, siempre y cuando este genere afectación o desconocimiento a los principios de la función pública, los fines del Estado o los derechos fundamentales, a partir de un juicio de valores constitucionales emanados de la Carta Política, o deberes reglados estatutariamente que han sido aceptados voluntariamente.

Novena: No cabe duda que, según lo expuesto por la Corte Constitucional o Tribunal Constitucional durante los últimos años, ha existido un importante avance en las interpretaciones de las reglas disciplinarias, sus fundamentos y principios, lo cual evidencia un ejercicio hermenéutico acorde con las nuevas tendencias del Derecho Constitucional y respeto de los derechos fundamentales.

Décimo: Si bien el funcionario u órgano que ejerce la potestad disciplinaria tiene independencia y autonomía en el adelantamiento de las actuaciones y el control de los actos que profiere tiene ciertos límites, ello no obsta para que atienda en el ejercicio de dicha potestad los postulados constitucionales, salvaguardando de igual manera el interés general y las garantías mínimas que les asisten a los investigados o disciplinados.

Décimo primera: Se debe revisar con mayor profundidad y seriedad la función de control de los actos administrativos disciplinarios, la cual no puede asimilarse a aquella que se ejerce frente a los demás actos de la administración, en particular por tratarse de un acto especial derivado de la facultad sancionadora del Estado que tiene respaldo constitucional y cuya actividad ha sido reconocida, en Colombia, por la Corte Constitucional, como la de administrar justicia en sentido material.

Décimo Segunda: El Derecho Disciplinario de los servidores públicos protege, además del deber funcional, los principios de la función pública, los fines del Estado y los derechos fundamentales, tal como lo ha reconocido la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Décimo Tercera: El debate y construcción de una dogmática del Derecho Disciplinario no debe ser una discusión aislada de tantas otras relevantes que

requieren mayor atención en esta materia, pues sin duda alguna la dogmática disciplinaria se perfila, siendo reconocida no solo doctrinal sino jurisprudencialmente, como uno de los más importantes métodos para la existencia y el impulso del área del Derecho que se ha constituido como vital para vigilar el funcionamiento del Estado y para la lucha contra la corrupción, a saber, el Derecho Disciplinario. Asumir que existen similitudes entre el derecho penal y del derecho administrativo sancionador y disciplinario no puede condicionar el análisis de sus diferencias. Por el contrario, una postura crítica exige replantar en qué medida podemos continuar aprovechando la experiencia del ámbito penal sin entorpecer el desarrollo y sistematización de las instituciones y conceptos propios del derecho disciplinario. La naturaleza de ambas expresiones del ius puniendi del Estado es distinta, no sólo respecto del carácter temporal de la misma como acción represiva o preventiva, sino respecto de su objeto de tutela. En el ámbito disciplinario el sistema deja atrás la represión de conductas antisociales para pasar a la protección del servicio público y la forma en que se atiende el interés general lo que se pone de manifiesto al estudiar el derecho disciplinario.

Décimo Cuarto: Los principios que rigen en el proceso penal, como el principio de presunción de inocencia, deben ser evaluados en el ámbito disciplinario desde una doble perspectiva, como garantía mecanismo de control de la arbitrariedad frente a un proceso y como estándar de conducta de los servidores públicos. En el primer caso la traslación del principio desde el derecho penal se justifica plenamente, sin embargo, desde el segundo punto de vista, la presunción de inocencia debe partir de la naturaleza y fin que persigue la actuación del servicio público, en el entendido de que el ejercicio de la facultad otorgada al servidor público implica la sujeción al principio de legalidad.

Décimo Quinto: El principio del debido proceso es vulnerado levemente en los procesos disciplinarios en militares y policías, especialmente los de bajo rango, de parte de los sancionadores y órganos resolutivos de impugnaciones, desprendiéndose ciertas arbitrariedades en perjuicio del personal supuestamente infractor. El principio del debido proceso es vulnerado debido, por lo general, a que la mayoría los sancionadores adolece de un conocimiento pleno de las normas, principios, etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

Además, la existencia a la existencia de vacíos en la normatividad, lo que agregado a prejuicios e impulsos del sancionador se traducen en fallos al margen del derecho, en perjuicio de militares de menor jerarquía sancionados, quienes ven limitadas sus posibilidades de obtener un resultado ajustado a derecho ante sus impugnaciones. El legislador en Colombia a tratado de corregir estos fallos, emitiendo normativa más completa.

Décimo Sexto: Relativo a los procedimientos disciplinario de estudiantes universitarios la ponderación entre los derechos a la educación y a la autonomía universitaria, en el marco del Estado Social de Derecho, debe llevarnos a posibilitar su coexistencia y a que los mismos garanticen simultáneamente la dignidad de sus titulares: De los estudiantes, al permitirles actuar autónomamente y respetando su integridad; y de las instituciones educativas, al permitirles determinar su modelo educativo y los valores sobre los cuales se sustenta su misión, y obrar conforme a ellos

Décimo Séptimo: Debe entenderse la autonomía universitaria como la facultad de autorregulación de las universidades, se constituye en el escenario que posibilita el ejercicio del derecho a la educación. Ello, en la medida en que permite el acceso al conocimiento desde diferentes perspectivas y garantiza la libertad de expresión y pensamiento.

Décimo Octavo: El derecho a la educación, que abarca tanto la formación académica, como aquella de carácter democrático y pluralista, se forma como el tejido para el ejercicio responsable de la autonomía del individuo. Por otro lado, las instituciones educativas deben basar sus regímenes sancionatorios en la formación de sus estudiantes, por cuanto todo lo que tiene lugar en el ámbito universitario debe estar encauzado a garantizar su desarrollo integral, concibiendo no sólo la adquisición de conocimientos científico, técnico y humanístico, sino las habilidades y destrezas para actuar responsablemente en el ámbito social. En consecuencia, el procedimiento para la imposición de sanciones se debe erigir sobre los principios constitucionales de legalidad, proporcionalidad e igualdad. Adicionalmente, los principios de transparencia y publicidad deben guiar las actuaciones disciplinarias de las universidades.

Décimo Noveno: Las actuaciones contrarias a los deberes a los que el estudiante se compromete a cumplir al ingresar a una institución educativa, afectan tanto su formación como la de los demás miembros de la comunidad. Ello, porque el aprendizaje no ocurre en soledad; es un proceso que depende del esfuerzo individual pero que se posibilita colectivamente. En consecuencia, este proceso colectivo de aprendizaje no sólo tendrá un impacto en la comunidad académica, sino en el ámbito público, respondiendo con ello a la función social de las instituciones educativas, de comprometerse con el fortalecimiento de la convivencia pacífica y la solución de los problemas del entorno al que pertenece.

Vigésima: La sanción de cuestiones disciplinarias de índole académico no puede inobservar el debido proceso, y, consigo, los presupuestos de legalidad, presunción de inocencia, contradicción, defensa. Así mismo se ha resaltado la importancia de que en el marco de recolección y valoración de las pruebas no se generen daños a prerrogativas fundamentales, por ejemplo, a la intimidad y dignidad humana. Así como también debe asegurarse que la decisión tomada sea imparcial e independiente. El desarrollo del derecho fundamental al debido proceso no solo se basa en el cumplimiento de las etapas previamente establecidas sino también, la obediencia a los tiempos dispuestos para cada fase procesal. La falta de estipulación legal del límite que le atañe al funcionario investigador para emitir la decisión de la evaluación puede configurar una eventual violación del debido proceso.